



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Exp. N° 78-2002-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de
Amparo
Presentado por la Procuradora Encargada de los
Asuntos Judiciales del Ministerio de Salud
Sullana**

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PRIMERA SALA

Lima, cuatro de noviembre de dos mil dos

VISTO;

El recurso de queja interpuesto por la Procuradora Encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Salud, contra la resolución de diecinueve de agosto de dos mil dos, de la Sala Mixta de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Piura, que denegó el recurso de casación contra la resolución de trece de agosto de dos mil dos que desestimó el recurso extraordinario contra la resolución de veintiséis de julio de dos mil dos, en la acción de amparo seguida por doña Evita M. Ojeda Celi; y,

ATENDIENDO :

A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

que el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino todo lo contrario, a una resolución que ampara la demanda, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Sala Mixta de Sullana de Justicia de Piura, de once de octubre de dos mil dos, que remite el recurso de queja al Tribunal Constitucional; improcedente dicho recurso; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley; integrando la Sala el Magistrado García Toma por licencia del titular Magistrado Aguirre Roca.

SS

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCIA TOMA